



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2020-MDE

La Esperanza, 27 de mayo del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 28607 de fecha 4 de octubre del 2005, establece que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, en concordancia con la política que ostentan las Municipalidades, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. En ese sentido, el artículo 40° de la misma norma señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, con ella se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los establecidos por Ley.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 008-2020-SA** en su Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, dictando diversas medidas de protección.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

Que, mediante **Decreto Supremo No. 094-2020-PCM**, en su Artículo 1.- Del inicio de la Etapa "Hacia una nueva convivencia" El presente Decreto Supremo tiene como objeto establecer las medidas que nos permitan como país caminar hacia la búsqueda del equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias que permitan enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación de las actividades, de una forma más sostenible, en virtud de lo cual la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas para una nueva convivencia social, que contribuya a mantener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria en congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2020-MDE



Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que las municipalidades distritales, ejercen la competencia de regulación del transporte menor. Del mismo modo, la Ley 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o no Motorizados, señalando que la municipalidad distrital Competente tipificara, calificara y sancionara las infracciones al servicio Especial con amonestación, multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta quince (15) días calendarios para la prestación del Servicio Especial o cancelación del Permiso de Operación, según escala que determine dicha autoridad administrativa.



Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, en su Artículo 1°, indica que el presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados.

Que, en el Artículo 3° Inciso 3.2 Del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, indica que las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se presta el Servicio Público de Transporte

Especial de Pasajeros en Vehículos Menores se encarga de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función del servicio especial.

Que, de conformidad al Artículo 24° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, la Municipalidad Distrital de La Esperanza tiene la atribución exclusiva del control del Servicio Especial, debiendo la Policía Nacional del Perú y el Inspector Municipal de Transporte brindar el apoyo que resulte necesario.

Que, la Ley No. 26842, Ley General de Salud, en los numerales I, II y IV del Título Preliminar, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, el Artículo 81° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves.

Que, es función de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los ciudadanos, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de éstas;

Que, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes mencionados y la necesidad que existe en mitigar y coadyuvar a disminuir el contagio masivo por la epidemia por COVID-19; y las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo del 2020, por **UNANIMIDAD** aprobó lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2020-MDE



ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MDE; ORDENANZA MUNICIPAL DE CARÁCTER PROVISIONAL Y COMPLEMENTARIO A LAS ORDENANZAS N° 06 y N° 07-2016-MDE, QUE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS DE SALUBRIDAD EN MEDIO DE LA EPIDEMIA POR COVID 19, TIPIFICACION, MULTAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES DE SALUBRIDAD EN EL TRANSPORTE DE VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO LA ESPERANZA, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y/O CONTENER LA PROPAGACIÓN DE LA EPIDEMIA POR COVID-19.

ARTICULO PRIMERO: ACLARAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MDE; ORDENANZA MUNICIPAL DE CARÁCTER PROVISIONAL Y COMPLEMENTARIO A LAS ORDENANZAS N° 06 y N° 07-2016-MDE QUE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS DE SALUBRIDAD EN MEDIO DE LA EPIDEMIA POR COVID 19, TIPIFICACION, MULTAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES DE SALUBRIDAD EN EL TRANSPORTE DE VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO LA ESPERANZA, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y/O CONTENER LA PROPAGACIÓN DE LA EPIDEMIA POR COVID-19 en lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES:

(...)

2. (...)

Se adjunta como Anexo 2 a la presente ordenanza, gráficos instructivos de código de matrícula o placa - último dígito numérico, a tener en cuenta para ser determinado este.

(...)

4. Estableciendo también que se reduce la cantidad de unidades vehiculares permitidas en los paraderos a 5 (cinco) moto taxi por paradero y 2 (dos) en los puntos de reten, debiendo cumplir obligatoriamente con el distanciamiento social **con una distancia no menor a 01 (un) metro, tanto entre las unidades vehiculares estacionadas como entre los conductores formados en los paraderos y puntos de retén.**

5. Se **AMPLÍA** el horario de circulación de los vehículos menores de 04:30 a.m. hasta las 17:00 p.m.

6. Se **AMPLÍA** a 02 (dos) personas como capacidad máxima de pasajeros en el vehículo según lo establecido por la Resolución Ministerial N°258-2020-MTC/01 en su ANEXO IV "Distribución de asientos para el servicio especial de personas mediante vehículos de categoría L5". Es responsabilidad del conductor del vehículo de moto taxi que cada pasajero use en forma obligatoria una mascarilla sanitaria de uso personal y respete el espacio interno entre ambos en el asiento de pasajeros. Se adjunta a la presente ordenanza, el modelo en Anexo 3, el cual debe tenerse en cuenta.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR y APROBAR el cuadro de infracciones - cuadro complementario de tipificación, multas y sanciones antes descritas para los vehículos menores - moto taxis del distrito de la esperanza, contenida en el anexo I de la presente ordenanza, dejando a salvo las demás infracciones contenidas en el cuadro de infracciones de la ORDENANZA MUNICIPAL N°. 007-2020-MDE.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2020-MDE



ARTÍCULO TERCERO: MANTENER SU EFECTO LEGAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MDE; ORDENANZA MUNICIPAL DE CARÁCTER PROVISIONAL Y COMPLEMENTARIO A LAS ORDENANZAS N° 06 y N° 07-2016-MDE, QUE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS DE SALUBRIDAD EN MEDIO DE LA EPIDEMIA POR COVID 19, TIPIFICACION, MULTAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES DE SALUBRIDAD EN EL TRANSPORTE DE VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO LA ESPERANZA, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR Y/O CONTENER LA PROPAGACIÓN DE LA EPIDEMIA POR COVID-19, en todo lo demás de su contenido.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones la publicidad de la presente Ordenanza de conformidad con el art. 44 inc 2) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el portal Institucional www.muniesperanza.gob.pe y en el portal y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

HMNV/OLSS
GM
GSCyDC
SGTtySV
OCI
PORTAL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Ing. Herguen
RECALCE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ANEXO 1. CUADRO DE INFRACCIONES.

CODIGO	INFRACCIONES MUY GRAVES; 5% UIT	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABLE	
			CONDUCTOR	ASOCIACION
MG-34	No cumplir con el distanciamiento social obligatorio de 1 metro de distancia entre los vehículos estacionados en los paraderos o puntos de retén.			
MG-38	Circular con el vehículo fuera del horario establecido: De 04:30 a.m. hasta las 17:00 pm.	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO POR 24 HORAS	CONDUCTOR	ASOCIACION
MG-39	Brindar el servicio de moto taxi a más de 02 personas	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO POR 24 HORAS	CONDUCTOR	
CODIGO	INFRACCIONES GRAVES: 3% UIT	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABLE	
G-19	Por incumplimiento del número máximo de moto taxis establecido para los paraderos, 5 vehículos, y de los retenes, 2 vehículos.		CONDUCTOR	ASOCIACION

